



# GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

## Resolución Directoral Regional

N° 131- 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 11 ABR 2024

### VISTO:

El Oficio N°2804-2023-MIDAGRI-SG y anexos, Informe Técnico Legal N° 003-2024-GRSM/DRASAM/DTRTYCR/SERF de fecha 27 de marzo del 2024, Informe Técnico Legal N°004-2024-GRSM/DRASAM/DTRTYCR/SERF de fecha 08 de abril de 2024, Opinión Legal N°13-2024-GRSM/DRASAM/OAJ de fecha 08 de abril del 2024 y Memorándum N°97-2024-GRSM/DRASAM, de fecha 09 de abril del 2024.

### CONSIDERANDO:

*Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley.*

*Que el Procedimiento Administrativo General ( D.S N° 004-2019-JUS), se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del título preliminar del texto único ordenado de la ley del procedimiento administrativo general – ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías.*

Que, mediante Resolución Ministerial N°304-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano, 1 de mayo de 2010, al tiempo de declararse concluido el proceso de transferencia de la función específica considerada en el literal n) del artículo 51° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a favor de diversos Gobiernos Regionales, se incluyó en la relación de procedimientos administrativos aprobados por Resolución Ministerial N°0811-2009-AG, el procedimiento de evaluación de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas con fines de irrigación u otros usos agrarios otorgados en aplicación de la legislación anterior a la Ley N°26505, Ley de Inversión Privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, el mismo que se procesa con arreglo al procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N°435-97-AG, que estableció el procedimiento para declarar la caducidad de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas para fines de irrigación y/o drenaje o para otros usos agrarios, a nivel nacional, otorgados con anterioridad a la Ley N°26505.





# GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JARÍN Y AYACUCHO"

## Resolución Directoral Regional

N° 131- 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 11 ABR 2024

Que, mediante Resolución Ministerial N°0919-2005-AG, de fecha 14 de diciembre de 2005, se ha incorporado al dominio del Estado Ministerio de Agricultura, la extensión total del predio rustico denominado "Proyecto Plantación Agroforestal Cacao en Grano Ecológico María Dolores", de una extensión total de 1,465.33923815 hectáreas, ubicado en el distrito de Huimbayoc, provincia y Región de San Martín; asimismo se dispuso aprobar el Estudio de Factibilidad del Proyecto de Plantación Agroforestal Cacao Ecológico presentado por la empresa LEBUAF E.I.R.L.tda, calificado de interés nacional; así como adjudicar a la referida empresa, mediante compraventa, por el precio de US\$ 13,104.38(trece mil ciento cuatro y 38/100 Dólares Americanos), la extensión de 1,428.37696923 hectáreas de tierras; predio que se encuentra inscrito en la **Partida N°11022485** del Registro de Predios de la Zona Registral N° III SEDE MOYOBAMBA – Oficina Registral Tarapoto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, en la compra venta otorgado por el Ministerio de Agricultura a favor de LEBUAF S.A.C que corre inscrita en el asiento C-01 de la Partida Registral N°11022485, se estipula las siguientes cargas:

- Plazo de ocho años para la ejecución del proyecto de inversión contenido en el Estudio de Factibilidad.
- Causal de caducidad del derecho de propiedad del adjudicatario, si no ejecuta el proyecto dentro del plazo establecido en el contrato o la ejecución sin observar los estudios aprobados.
- La prohibición de transferir a tercero el predio adjudicado, no se hubiese ejecutado por lo menos el 50% de las obras consideradas en el proyecto.

Que, con relación al citado predio, mediante Oficio N°2804-2023-MIDAGRI-SG de fecha 02 de noviembre del 2023, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, realiza al Gobierno Regional de San Martín, el traslado de Solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución de Proyecto Agroforestal Cacao en Grano Ecológico María Dolores otorgado mediante Resolución Ministerial N°0919-2005-AG expedida por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, presentado por la empresa LEBUAF S.A.C; la misma que prescribe que la empresa se encontró imposibilitada de ejecutar dentro del plazo estipulado el proyecto en virtud de condiciones climáticas adversas, específicamente sequías que impactaron la zona y debido a desafíos de financiamiento.

Que, la Resolución Ministerial N°0137-2020-MINAGRI de fecha 11 de junio de 2020, en el artículo 1, establece que "(...) en el marco de la función prevista en el literal n) del art. 51 de la Ley N°27867, Ley Organiza de Gobiernos Regionales, corresponde a los gobiernos regionales, a través del órgano competente, en materia de saneamiento físico Legal de la propiedad agraria, las acciones siguientes: (...) b) *llevar a cabo el proceso de evaluación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el adjudicatario en los contratos de otorgamiento*





# GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE NUESTRA REPÚBLICA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HISTÓRICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## Resolución Directoral Regional

N°131- 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 11 ABR 2024

*de tierras en selva para la ejecución de los proyectos de inversión agroindustriales, con la facultad de declarar la caducidad del derecho de propiedad del adjudicatario, con la consiguiente reversión del predio al dominio del Estado, en caso de incumplimiento de la ejecución del proyecto de inversión que motivo la adjudicación".*

Que, mediante Resolución Ministerial N°0344-2022-MIDAGRI, mediante Art. 1, se establece que: "El Gobierno Regional, a través del Ente de Formalización Regional, **constituye la autoridad competente para evaluar los contratos de otorgamiento de tierras eriazas para fines de irrigación y/o drenaje o para otros usos agrarios, otorgados con anterioridad a la Ley N° 26505, así como declarar la caducidad del derecho de propiedad de los titulares de los contratos en caso de incumplimiento en la ejecución del proyecto de inversión materia del contrato.**

Que, asimismo la Resolución Ministerial N°0344-2022-MIDAGRI dispone en su art. 2.4) **Lineamientos para Evaluación y Declaración de Caducidad de los Contratos**; Efectuada la diligencia de inspección ocular, se emiten los informes técnicos y legal respectivos, en los que se señalara si el titular del contrato cumplió con ejecutar el proyecto de inversión al que se comprometió. 2.6) **Con los Informes Técnico y legal emitidos, se derivan los actuados a la Dirección Regional de Agricultura o el órgano que haga sus veces del gobierno regional, los mismos que sustentan la expedición de la resolución de caducidad total o parcial del predio, disponiéndose la consiguiente reversión al dominio del Estado de todo o parte del mencionado predio, según corresponda.**

Que, en el presente caso materia de análisis, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 0137-2020-MINAGRI, y el art. 1 y 2 de la Resolución Ministerial N°0344-2022-MIDAGRI, **la Dirección Regional de Agricultura San Martín solo cuenta con competencia para declarar la caducidad con la correspondiente reversión del predio al dominio del Estado, en caso de incumplimiento de la ejecución del proyecto de inversión que motivó la adjudicación, mas no para declarar la ampliación de la ejecución del proyecto de inversión agroindustrial.**

Que, por otro lado, en el marco del Código Civil, si hay una solicitud de ampliación de plazo respecto de un contrato de compra venta de tierras en Selva y Ceja de Selva, por hecho fortuito u otro, su evaluación debe realizarse conforme a las disposiciones de inexecución de obligaciones del Código Civil, tal como establecen el artículo 2 del Decreto Legislativo N°653 y el art. 2 de la Ley N°26505. En ese sentido, en el Título IX del Código Civil, art. 1315 se prescribe la inexecución de obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, estableciendo que caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso; en el presente caso, la empresa LEBUAF S.A.C en el pedido de ampliación de Plazo de ejecución de Proyecto Agroforestal Cacao en Grano Ecológico María Dolores otorgado mediante





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA COMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## Resolución Directoral Regional

N°131- 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 11 ABR 2024

Resolución Ministerial N°0919-2005-AG, sustenta el incumplimiento por condiciones climáticas adversas, específicamente sequías que impactaron la zona y debido a desafíos de financiamiento, sin embargo no adjunta pruebas documentales que acrediten tales condiciones; asimismo, a la actualidad el proyecto de inversión se encuentra con incumpliendo del plazo establecido, por lo que no cabe pronunciarnos respecto a una ampliación del pazo, pero sí respecto a la caducidad de la misma por cuanto la Resolución Ministerial N° 0137-2020-MINAGRI, y el art. 1 y 2 de la Resolución Ministerial N°0344-2022-MIDAGRI así lo faculta.

Que, en el marco del cumplimiento de la Resolución Ministerial N°0344-2022-MIDAGRI, mediante Nota Informativa N°189-2024-GRSM/DRASAM/DTRTyCR, la Dirección de Titulación Reversión de Tierras y Castro Rural, remite **INFORME TECNICO LEGAL N°003-2024-GRSM/DRASAM/DTRTYCR/SERF**, de inspección ocular de predio de la empresa Lebuaf S.A.C., que consta de 84 folios, a la Dirección Regional de Agricultura para resolver de acuerdo a su competencia establecida en el Numeral 2.6 del art. 2 de la norma acotada.

Que, el **INFORME TECNICO LEGAL N°003-2024-GRSM/DRASAM/DTRTYCR/SERF**, trata de la **Inspección Ocular de Oficio, con objeto de constatar el cumplimiento de los plazos y condiciones estipuladas en el contrato para ejecución de proyecto de inversión – Empresa LEBUAF S.A.C.**; en el cual se advierte que en los antecedentes del informe data el OFICIO N°291-2024-GRSM/DRASAM-DTRTyCR de fecha 26 de febrero de 2024, que contiene el Informe Técnico Legal N°017-2024-PRP-KDBT con respecto a la Inspección Ocular inicial de fecha 16 de enero de 2024, que concluye que:

*"... En cumplimiento del procedimiento regular en la Resolución Ministerial N°0344-2022-MIDAGRI, la brigada de la Dirección de Titulación del GORESAM, efectuó la inspección ocular del predio ubicado en el Distrito de Huimbayoc, de propiedad de la empresa LEBUAF, con el objeto de constatar el cumplimiento de condiciones estipulados en el contrato para la ejecución del proyecto de inversión.*

- *Se constato construcción de una infraestructura como casa vivienda de material de horcones de madera con techo de calamina, también cajones fermentadores en desuso y algunas infraestructuras más referentes a la necesidad que tuvieron en ese momento el PROYECTO MARIA DOLORES (LEBUAF)*

- *Se pudo verificar que en el predio MARIA DOLORES donde se venía desarrollando el Proyecto de Plantación Agroforestal Cacao en grano Ecológico solo Existe 3.0000 has., de cacao en producción no bien manejado con exceso de ramas...*

Del mismo informe se desprende que con fechas 06; 07 y 08 de marzo de 2024 se tendrá la continuidad de la Inspección Ocular de Oficio, en cumplimiento de la normativa vigente.





# GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

"AÑO DEL Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia" y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

## Resolución Directoral Regional

N°131- 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 17 ABR 2024

Que, dada la primera Inspección Ocular de Oficio que aún no se encontraba culminada, esto conforme el párrafo precedente, mediante Carta N°249-2024-GRSM/DRASAM-DTRTyCR de fecha 23 de febrero de 2024, se notifica al representante de la empresa LEBUAF S.A.C que se llevará a cabo la inspección ocular del predio los días 06 al 08 de marzo del 2024 a horas 10.00 am.

Que, la Brigada Técnica de la Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural, el 06 de marzo llevo a cabo la segunda inspección ocular al predio adjudicado mediante contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para otros Usos Agrícolas, con el acompañamiento de los pobladores, por cuanto el representante de la Empresa LEBUAF S.A.C mostro su disconformidad con la realización de la Inspección de Oficio dentro de la propiedad adjudicada a su representada; ello conforme se advierte del Acta de Inspección de Campo que obra a fojas 10 al 52 del expediente, emitiéndose el **INFORME TECNICO LEGAL N°003-2024-GRSM/DRASAM/DTRTYCR/SERF** de fecha 27 de marzo del 2024, en el cual en los **ASPECTOS TECNICOS CONCLUYE:**

#### 4.1. Inspección Ocular de Oficio:

Se procedió a la continuación de la inspección ocular de oficio correspondiente a la propiedad adjudicada a la empresa LEBUAF S.A.C. quien figura como titular registral ante los Registros Públicos – SUNARP conforme a la inscripción obrante en la P.E. N°11022485, TENIENDO UN AREA INSCRITA DE 1428.37 Has.

#### 4.2. Verificaciones efectuadas:

De acta de inspección de campo de fecha 06 de marzo del presente año del predio ocupado por la empresa LEBUAF, cuyo documento adjunto al presente, se constató lo siguiente:

#### DE LA INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES – ANTIGÜEDAD

“Se constato construcciones de viviendas, almacén, módulos de cosecha, beneficio, cocina y comedor con una antigüedad de 10 años aproximadamente”.

#### DE LOS CULTIVOS PERMANENTES O ANUALES (ANTIGÜEDAD O EXISTENCIA DE ANTIGÜEDAD PECUARIA)

“Se verifico cultivo permanente cacao de la variedad CC51-ICS95 con una antigüedad de 8 años, con deficiencia en el manejo agronómico como: podas, abonamientos y control fitosanitario.

#### DE LA ANTIGÜEDAD DE LA HABILITACION Y DETERMINACION DEL AREA DESTINADA A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y LA NO HABILITADA.





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## Resolución Directoral Regional

N°131- 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 11 ABR 2024

"Distribución del área 2.0 has. Cacao en producción, 1.0 has. De campamento y 9.0822 has, de cacao en producción en abandono con exceso de altura y ramas (purma mayor de 5 años)"

Asimismo, se verifico en campo la existencia de poseionarios (terceras personas ajenas a la EMPRESA), quienes efectúan actividades agrícolas tales como: plátano, yuca, café, arroz, pasto para futura ganadería y árboles de especies maderables (...)

Que, el INFORME TECNICO LEGAL N°003-2024-GRSM/DRASAM/DTRTYCR/SERF, fue ampliado y rectificado mediante el INFORME TÉCNICO LEGAL N°004-2024-GRSM/DRASAM/DTRTYCR/SFRP, el mismo que concluye:

- 5.1. Se verifico el incumplimiento de plazo, pues ya transcurrió en exceso el plazo regulado en la Resolución de adjudicación, para la ejecución del proyecto de inversión, esto es 8 años (que se cumplieron en el año 2013).
- 5.2. Se verifico en campo el cumplimiento parcial de las condiciones estipuladas en el contrato para ejecución de proyecto de inversión por parte de la empresa, pues del área total adjudicada 1,428.3769 has. Tiene un total de 12.0822 has ocupadas, distribuidas en: 2.0 has. Cacao en producción, 1.0 has. De campamento y 9.0822 has, de cacao en producción en abandono con exceso de altura y ramas (purma mayo de 05 años). Habiéndose incumplido con ejecutar el proyecto de inversión en un área de 1,416.2947 has.
- 5.3. En la inspección de oficio se tomaron puntos referenciales y fotografías de los poseionarios (terceras personas ajenas a la EMPRESA) que realizan actividades agrícolas, como información relevante de la presente inspección, del mismo modo se cumple con informar que **ESTE ACTO NO CONSTITUYE NINGUN PROCESO DE TITULACION O ASIGNACION DE PROPIEDAD A DICHS POSEIONARIOS.**

Que, en ese sentido, de la revisión del presente expediente, se evidencia que el Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas, otorgado sobre el predio signado en Resolución Ministerial N°0919-2005-AG, de fecha 14 de diciembre de 2005 con un área de 1,428.3769 hectáreas Ubicado en el Distrito de Huimbayoc, Provincia y Departamento de San Martín, fue signado para que la misma sea destinada al uso agrario, asimismo, señala un plazo fijo en el contrato para su cumplimiento que es de 08 años; sin embargo, se advierte del Informe Técnico Legal que se ha incumplido con el plazo establecido, por lo que no cabe pronunciarnos respecto a una ampliación del plazo, pero sí respecto a la caducidad de la misma, pues existe cumplimiento parcial de las condiciones estipuladas en el contrato para ejecución de proyecto de inversión, por cuanto se advierte de la Inspección Ocular de fecha 06 de marzo del 2024 de fojas 10 al 52 del expediente, que la Empresa propietaria no realizó la explotación económica ni posesión física sobre





# GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

"SECTOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA COMPLEJIDAD DE INGENIERÍA, Y DE LA COMANDANCÍA DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## Resolución Directoral Regional

N°131- 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 11 ABR 2024

las 1,428.3769 hectáreas otorgadas, pues solo cuenta con una distribución de: "2.0 has. Cacao en producción, 1.0 has. De campamento y 9.0822 has. de cacao en producción en abandono con exceso de altura y ramas (purma mayor de 5 años)" siendo un total de **12.0822 has ocupadas, habiéndose incumplido con ejecutar el proyecto de inversión en un área de 1,416.2947 has.**

Que, por tanto, teniendo el informe técnico legal emitido por la Dirección de Titulación Reversión de Tierra y Catastro Rural, los mismo que sustentan la expedición de resolución de caducidad parcial o total del predio tal como lo establece el numeral 2.6 del art. 2 de la Resolución Ministerial N°0344-2022-MIDAGRI, y ante la existencia de fundamentos razonables y solidos en el presente caso, resulta necesario declarar la CADUCIDAD PARCIAL del Derecho de propiedad otorgado mediante Resolución Ministerial N°0919-2005-AG a favor de la empresa LEBUAF S.A.C, esto a razón de solo haber hecho uso de 12.0822 has., para la ejecución del proyecto; asimismo, corresponde disponer la REVERSION al DOMINIO del ESTADO la fracción de terreno donde se incumplió con ejecutar el proyecto de inversión en un área de 1,416.2947 has.

Que, mediante Informe Legal N° 13-2024-GRSM/DRASAM/OAJ, de fecha 08 de abril del 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, OPINA: DECLARAR LA CADUCIDAD PARCIAL del derecho de propiedad otorgado mediante Resolución Ministerial N°0919-2005-AG de fecha 14 de diciembre de 2005, a favor de la empresa LEBUAF S.A.C., en un área de 1,416.2947 has., disponiéndose la consiguiente reversión al dominio del Estado de la citada extensión; disponer la independización, del área de 1,416.2947 has., objeto de reversión para su inscripción en los Registros Públicos a favor del Estado y asimismo que, habiéndose verificado la ejecución parcial del proyecto respecto a una extensión de 12.0822 has, se disponga el levantamiento de toda carga registral y/o contractual que pese sobre el inmueble.

Que, mediante Memorandum N° 97-2024-GRSM/DRASAM, de fecha 09 de abril del 2024, el Director Regional de Agricultura San Martín, autoriza la elaboración de la presente resolución DECLARANDO LA CADUCIDAD PARCIAL del derecho de propiedad otorgado mediante Resolución Ministerial N°0919-2005-AG de fecha 14 de diciembre de 2005, a favor de la empresa LEBUAF S.A.C., en un área de 1,416.2947 has., disponiéndose la consiguiente reversión al dominio del Estado de la citada extensión.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, Resolución Ejecutiva Regional N° 312-2023-GRSM/GR, de fecha 28 de junio del 2023, donde se designa al Director Regional de Agricultura San Martín y con las visaciones del Director de Asesoría Legal y de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTIN

# GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA COMMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## Resolución Directoral Regional

N°131- 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 11 ABR 2024

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. DECLARAR** la CADUCIDAD PARCIAL del Derecho de Propiedad otorgado mediante Resolución Ministerial N°0919-2005-AG de fecha 14 de diciembre de 2005, a favor de la empresa LEBUAF S.A.C., en un área de 1,416.2947 has., que se encuentra inmersa dentro del área total adjudicada, que forma parte del predio rustico denominado Proyecto Plantación Agroforestal Cacao en Grano Ecológico María Dolores, ubicado en el Distrito de Huimbayoc de la Provincia y Región San Martín, disponiéndose la consiguiente reversión al dominio del Estado de la citada extensión, conforme las consideraciones expuestas en la presente.

**ARTICULO SEGUNDO. DISPONER** la independización, del área de 1,416.2947 has., objeto de reversión, ubicado en el Distrito de Huimbayoc de la Provincia y Región San Martín, inscrito en la Partida Registral N°11022485 para su inscripción en los Registros Públicos a favor del Estado.

**ARTICULO TERCERO.** Habiéndose verificado la ejecución parcial del proyecto respecto a una extensión de 12.0822 has, se **DISPONE** el levantamiento de toda carga registral y/o contractual que pese sobre la extensión.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFIQUESE** la presente resolución a las partes interesadas y órganos pertinentes, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
Ing. Agrón. Mario E. Rivero Herrera  
DIRECTOR REGIONAL